



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°006-2025-CM-MDH/P-C

Huanoquite, 21 de enero de dos mil veinticinco

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

VISTO:

El Formulario Único de Trámite N°1878 de fecha 30 de octubre de 2024, presentado por la Sra. Albertina Checca Miche, el Informe N°009-2025-ATM/AQC/SABA/MDH de fecha 20 de enero de 2025, emitido por el Tec. Abad Quispe Condorhuacho - Encargado del Área Técnica Municipal, el Informe N°026-2025-JCHQ/SGDSM-MDH de fecha 20 de enero de 2024, emitido por el Econ. Julio Cesar Huamán Quispe - Sub Gerente de Desarrollo Social, Servicios Municipales y Medio Ambiente, la Opinión Legal N°009-2025-OAL/LMCHH/MDH de fecha 21 de enero de 2024, emitido por el Abog. Larry Manuel Choquehuallpa Huamán - Asesor Legal de la MDH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad al Artículo 39° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Asimismo, el Artículo 41° de la citada norma, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 80° de la citada Ley, respecto al saneamiento, salubridad y salud, establece que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: **4.1)** Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, ancantarillado y desagüe, cuando este en capacidad de hacerlo; **4.2)** Proveer los servicios de saneamiento rural; **4.5)** Realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620, se declara la necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructura y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 86° del Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, señala que "86.1 La UGM tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural y, excepcionalmente, en el ámbito urbano de pequeñas ciudades. La

"Oportunidad para todos con visión de futuro"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

PARURO - CUSCO



municipalidad responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento constituye la UGM como un órgano, unidad orgánica o funcional, conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°054-2018-PCM o norma que la sustituya”;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N°1878 de fecha 30 de octubre de 2024, la Sra. Albertina Checca Míche, solicita incorporación de la JASS Capillapata a la Unidad de Gestión Municipal Huanuquite, mediante acuerdo de concejo, para lo cual adjunta el acta de fecha 29 de setiembre de 2024 donde acuerdan por mayoría los beneficiarios la aprobación de la incorporación;

Que, mediante Informe N°009-2025-ATM/AQC/SABA/MDH de fecha 20 de enero de 2025, el Tec. Abad Quispe Condorhuacho - Encargado del Área Técnica Municipal, solicita la incorporación de la JASS CAPILLAPATA a la UGM de Huanuquite mediante un acuerdo de concejo municipal. Donde la JASS Capillapata, autoridad comunal y comuneros de Tantarcalla - Capillapata, reunidos el 29 de setiembre del 2024, en una asamblea extraordinaria convocado por el presidente de JASS acuerdan sobre la incorporación de la JASS Capillapata a la Unidad de Gestión Municipal (UGM);

Que, mediante Informe N°026-2025-JCHQ/SGDSM-MDH de fecha 20 de enero de 2024, el Econ. Julio Cesar Huamán Quispe - Sub Gerente de Desarrollo Social, Servicios Municipales y Medio Ambiente, remite la solicitud de incorporación de la JASS Capillapata a la UGM;

Que, mediante la Opinión Legal N°009-2025-OAL/LMCHH/MDH de fecha 21 de enero de 2024, el Abog. Larry Manuel Choquehuallpa Huamán - Asesor Legal de la MDH, opina PROCEDENTE la Incorporación de la JASS de la Comunidad Campesina de Capillapata a la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Municipalidad Distrital de Huanuquite;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú y a las facultades conferidas por el Artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, el Pleno del Concejo Municipal previa evaluación y deliberación, aprueba por MAYORÍA, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva;

ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la incorporación de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento (JASS) de la Comunidad Campesina de Capillapata del distrito de Huanuquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco, al ámbito de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Municipalidad Distrital de Huanuquite, conforme a las disposiciones establecidas en las normas sectoriales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la JASS de la Comunidad Campesina de Capillapata.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Huanuquite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c.
GM
ATM
U. Informática
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANOQUITE

DANIEL CUSIMAYTA GUTIERREZ
ALCALDE
DNI: 23913895